Programa Nacional de Bienes Incautados
Resolución de Coordinación Ejecutiva

N° 253 -2021-JUS/PRONABI-CE

Lima, 10 NOV. 2021

VISTOS, el Informe Técnico Legal N° 371-2021-JUS/PRONABI-UCDSA-V, el Informe N° 937-2021-JUS/OGAJ, que sustentan la conclusión de la asignación en uso temporal del vehículo de placa de rodaje N° W4L-007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, y normas modificatorias, se creó el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en el ámbito de competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitivo, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los bienes patrimoniales señalados en el artículo 2 del citado Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, se aprobaron los "Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados", estableciendo las pautas para ejecutar los procesos de administración y disposición de los bienes patrimoniales por parte del PRONABI, adecuando su actuación a las normas que rigen el proceso de extinción de dominio, así como en los procesos penales por delitos cometidos en agravio del Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS de fecha 26 de julio de 2021, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, estableciendo en su artículo 8 que es función su Consejo Directivo aprobar los actos de administración y disposición que recaigan sobre los bienes administrados por el PRONABI; de igual forma en el artículo 9 dispone que la Coordinación Ejecutiva es la Unidad responsable de las acciones operativas y administrativas del PRONABI, ejerciendo su representación legal;

Que, según consta en el Acta 036-2021-PRONABI, de fecha 30 de abril del 2021, el Consejo Directivo del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, acordó delegar a la Coordinadora Ejecutiva del PRONABI, la facultad para dejar sin efecto los actos administrativos efectuados por la OFECOD, COMABID y CONABI cuando exista una sentencia que ordene su decomiso o extinción de dominio, cuando el órgano jurisdiccional disponga la devolución del bien, por declinación de la entidad beneficiaria o por vencimiento del plazo, debiendo dar cuenta de ello al Consejo Directivo en la sesión más próxima siguiente;

Que, mediante "Acta de Registro Vehicular, Incautación de vehículo de Placa de Rodaje W4L-007 e IQPF", de fecha 25 de enero de 2020, se dejó constancia de la incautación del vehículo de placa de rodaje N° W4L-007;

Que, de acuerdo a sus atribuciones, el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 94-2020-JUS/PRONABI-CE, de fecha 20 de mayo de 2020, asignó en uso temporal, entre otros, el vehículo de placa de rodaje N° W4L-007, marca Toyota, modelo Yaris, a favor del Gobierno Regional de Huánuco;

PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS COORDINACIÓN EJECUTIVA

PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS U. Tejada M. Coordinadora UCDSA

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA M. Larrea S.

Que, mediante el Oficio N° 4984-2021-FPETID/STM-MPFN, de fecha 16 de setiembre de 2021, la Fiscalía Provincial Especializada Contra el Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Tingo María, solicita se proceda con la devolución del vehículo de placa N° W4L-007, a mérito de la Resolución N° 06, de fecha 16 de febrero de 2021, expedida por la Sala Penal de Apelaciones de Tingo María – Sede Leoncio Prado, que confirma la Resolución N° 02, del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, mediante la que se declara fundado el reexamen de incautación y ordena la devolución del vehículo de placa N° W4L-007, a favor de su propietaria Eugenia Yesica Toribio Sabrera;

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos establece que la conclusión de la asignación en uso temporal de un bien patrimonial concluye por Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del beneficiario contenidas en el artículo 27 de la mencionada norma, por orden judicial de devolución, por declinación expresa del beneficiario y por orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente;

Que, asimismo, el numeral 29.1 del artículo 29 de los mencionados Lineamientos dispone que la devolución de los bienes patrimoniales debe producirse dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la resolución de conclusión de la asignación. En caso de incumplimiento, se inscribe a la entidad en el registro de entidades no sujetas a ser beneficiarias por un plazo de tres (3) años y se comunica a la Procuraduría Pública del MINJUSDH a efectos de que inicie las acciones correspondientes;

Que, conforme lo señalado en el numeral 29.2 del artículo 29 de la misma norma, la devolución de bienes se realiza en las condiciones en que fueron entregados, salvo su desgaste por el uso normal. En caso de mejoras, el PRONABI no es responsable del reembolso ni devolución alguna;

Que el numeral 29.3 del artículo 29 de la norma en cuestión dispone que, si el bien a ser devuelto está en mal estado de conservación que no se haya producido por el uso habitual o desgaste normal del mismo, el beneficiario efectúa su descargo en un plazo no mayor a quince (15) días calendario. El PRONABI pone en conocimiento de la Procuraduría Pública del MINJUSDH el estado del bien y el descargo de la entidad para que esta adopte las acciones correspondientes;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 de la acotada norma establece que los bienes patrimoniales que cuenten con orden judicial de devolución que hayan sido subastados anticipadamente, destruidos, chatarrizados o asignados en forma inmediata, son materia de devolución en dinero, según el precio alcanzado en la respectiva subasta pública anticipada o valorización al momento de su destrucción, chatarrización o asignación inmediata;

Que, la inobservancia de lo señalado en los considerandos precedentes por parte de la entidad beneficiaria, no impedirá dar cumplimiento al mandato judicial de devolución, sin perjuicio de adoptar las acciones pertinentes para el cobro de los importes adeudados por el uso del bien asignado;

Que, estando a lo recomendado en el Informe Técnico Legal N° 371-2021-JUS/PRONABI-UCDSA-V de fecha 13 de octubre de 2021, y a la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, contenida en el Informe N° 937-2021-JUS/OGAJ, de fecha 08 de noviembre de 2021, resulta viable dar por concluida la asignación en uso temporal otorgada a favor del Gobierno Regional de Huánuco y dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano judicial competente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo

PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS
COORDINACIÓN EJECUTIVA

PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS
U. Tejada M.
Coordinadora
UCDSA

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
M. Larrea S.

Sobre Extinción de Dominio; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS; el Decreto Supremo N° 001-2021-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión de la asignación
Dar por concluida la asignación en uso temporal, otorgada mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 94-2020-JUS/PRONABI-CE de fecha 20 de mayo de 2020, a favor del Gobierno Regional de Huánuco, respecto del vehículo de placa de rodaje N° W4L-007, registrado en el legajo de RENABI N° 4676 - Vehículo.

Artículo 2.- Devolución al propietario
Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, gestione ante el Gobierno Regional de Huánuco, la entrega del vehículo de placa de rodaje N° W4L-007, a favor de su propietaria, haciéndose presente que dicho bien deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue asignado, salvo su desgaste normal, sin ningún tipo de deudas generadas durante el periodo de la asignación y cumpliendo las demás condiciones indicadas en la parte considerativa de la presente resolución, de acuerdo a lo ordenado por el órgano jurisdiccional correspondiente.

PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS
U. Tejada M.
Coordinadora
UCDSA

Artículo 3.- Suscripción y Remisión de Acta de Entrega y Recepción
Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución, deberá suscribirse el Acta de Entrega y Recepción definitiva correspondiente, dentro del plazo de (05) cinco días de notificada la respectiva Resolución.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
M. Larrea S.

Una vez suscrita el Acta de Entrega y Recepción correspondiente, el Gobierno Regional de Huánuco, remite el referido documento al PRONABI, a efectos de informar al órgano jurisdiccional competente sobre el cumplimiento de lo dispuesto por su Despacho.

Artículo 4.- Notificación
Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos gestione la notificación de la presente Resolución al Gobierno Regional de Huánuco, dando cuenta de ello a la Coordinación Ejecutiva.

Regístrese y comuníquese.

.....
CÉSAR CÁRDENAS LIZARBE
Coordinador Ejecutivo
PRONABI
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS